

# Boletín Jurídico

## ACOPI

ACOPI realiza esta publicación virtual de manera mensual, la cual reúne proyectos de ley, leyes, conceptos y jurisprudencia, con el objetivo de mantener actualizado a nuestros afiliados con los cambios normativos y regulatorios de incidencia en la gestión empresarial, confiamos que estos temas sean de su total interés.

Igualmente esperamos seguir contando con su atención, ya que de parte de Vicepresidencia Jurídica seguiremos suministrándole la información de los aspectos normativos de su interés con el fin que cuente con una herramienta de consulta eficaz.



## Presentación

Realizamos la primera entrega de nuestro boletín jurídico ACOPI 2020, señalado que el 2019, fue un año de grandes cambios normativos, se dieron cuatro actos legislativos que reformaron nuestra constitución: Acto legislativo 01 de 2019 (Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander). Acto legislativo 02 de 2019 por el cual se adiciona al numeral 17 del artículo 150 un inciso y un párrafo, tendiente a no considerar el delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, como delitos políticos o como conductas conexas a estos. Acto legislativo 03 (por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital). Acto legislativo 04 (por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal), se expidieron más de 50 leyes, más de 2.350 decretos.

Es por lo que desde el gremio seguiremos insistiendo en que la mejora regulatoria y simplificación normativa es la estrategia que le permitirá al país mejorar el desempeño empresarial y la productividad, consideramos que el buen uso y la racionalidad de la producción normativa son impulsores del crecimiento económico.

Sabemos que tenemos mucho camino por recorrer, pero hemos visto avances, ya se está haciendo análisis de impacto normativo, que permite tener una metodología estándar que analice los efectos de la norma desde varios ángulos y se consideren diferentes opciones de regulación, con el fin de no desviarse del objetivo central y no se generen nuevos problemas o resultados indeseados e imprevistos.

El gobierno y el sector empresarial siguen apostando por un crecimiento económico para el año que inicia, con una ley de crecimiento económico propicia para el sistema tributario, sobre todo con la adopción del simple, con el cual creemos que el segmento puede incrementar su productividad y competitividad, debido a que las empresas con ingresos anuales entre 1.400 y 80.000 UVT, el Simple sustituiría los impuestos de renta, consumo e ICA, junto con las contribuciones a la seguridad social que deben pagar en la actualidad.

Una de las normas más importantes expedida en 2019, fue la Ley 1955, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, basado en tres ejes estructurales: legalidad, emprendimiento y equidad.

# Boletín Jurídico

---

---

ACOPI

En este Boletín Jurídico encontrará información normativa que le permitirá realizar su gestión empresarial ajustada a la regulación, se tratan los siguientes temas:

## En materia Laboral:

- Salario mínimo 2020.
- Fuero materno de la aprendiz.
- Proyecto de ley prima a la canasta familiar.

## En materia financiera:

- Ley 2009 de 2019, servicios financieros sin costos adicional.

## En materia Tributaria:

- Valor UVT.
- IPC 2020.

# SALARIO MÍNIMO 2020

En aplicación del inciso párrafo artículo 8° de la Ley 278 de 1996, el Gobierno Nacional establece mediante Decreto 2360 y 2361 de diciembre 26 de 2019, el incremento al salario mínimo para el año 2020, lo anterior a falta de acuerdo tripartito para fijación del salario mínimo en marco de Comisión Permanente Concertación de Políticas Salariales.

**El salario para el año 2020, se incrementó en un 6%, es decir, que el aumento del salario mínimo fue de \$49.687, quedando por tanto en \$877.803; en tanto que el auxilio de transporte reporta un alza de \$5.822 y pasará a \$102.854.**

Con el incremento del salario mínimo, también se incrementan las pensiones mínimas de manera automática porque estas no pueden ser inferiores al salario mínimo, por lo cual las entidades que tienen a su cargo el pago de pensiones también deberán hacer el ajuste del 6 %.



CONCEPTO	VALOR
Salario Mínimo Integral Año 2020 - 10 SMLV + 30% factor prestacional.	\$ 11,411,439.00
Salario Anual - (Sin primas ni cesantías).	\$ 10,533,636.00
Salario Mensual - Mes (SMMLV).	\$ 877,803.00
Salario Diario - Día (SMDLV).	\$ 29,260.10
Hora Ordinaria. (6 A.M. a 9 P.M.)	\$ 3,657.51
Hora Nocturna. (9 P.M. a 6 A.M.) +35% recargo nocturno.	\$ 4,937.64
Hora Extra Diurna. (6 A.M. a 9 P.M.) +25% extra.	\$ 4,571.89
Hora Extra Nocturna. (9 P.M. a 6 A.M.) +75% extra.	\$ 6,400.65
Hora Extra-Dominical/Festivo Diurna (6 A.M. a 9 P.M.) +75% Festivo +25% extra.	\$ 7,315.03
Hora Extra-Dominical/Festivo Nocturna. (9 P.M. a 6 A.M.) +75% Festivo +75% extra.	\$ 9,143.78
Subsidio de transporte Anual.	\$ 1,234,248
Subsidio de transporte Mensual.	\$ 102,854
Subsidio de transporte Diario.	\$ 3,428.47

## Salario mínimo total mensual pagado por empleador

CONCEPTO	VALOR
Salario Mensual	+ \$ 877,803
Subsidio de transporte	+ \$ 102,854
Prima (1 salario anual + transporte)	+ \$ 81,721
Cesantías (1 salario anual)	+ \$ 81,721
Intereses sobre cesantías (12% cesantías año anterior)	+ \$ 9,807
Aporte Seguridad Social - Salud (8.5%)	+ \$ 74,613
Aporte Seguridad Social - Pensión (12%)	+ \$ 105,336
Aporte Seguridad Social - ARL (Riesgo V - 6.96%)	+ \$ 61,095
Parafiscales - Caja de compensación (4%)	+ \$ 35,112
Parafiscales - ICBF (3%)	+ \$ 26,334
Parafiscales - Sena (2%)	+ \$ 17,556
Total, Pagado	= \$ 1,473,953

# FUERO MATERNIDAD APRENDIZ



**M**ediante concepto No. 53457 de noviembre 2 de 2019, el Ministerio de Trabajo se pronunció mediante respuesta a consulta sobre la irrenunciabilidad a la estabilidad laboral reforzada de la aprendiz.

Señala la cartera de trabajo en su pronunciamiento, que tanto la licencia de maternidad como la incapacidad otorgada a una aprendiz, que se haya comunicado a la empresa ante la empresa patrocinadora, suspende el contrato de aprendizaje, por lo que deben garantizársele a esta mujer en estado de embarazo todos los derechos que le asiste por ley.

Por lo cual el fuero materno protege a toda mujer en estado de embarazo y lactancia independientemente de clase de vinculación que tenga, lo cual le otorga el derecho de disfrutar de si licencia de maternidad durante el tiempo de las normas le conceden.

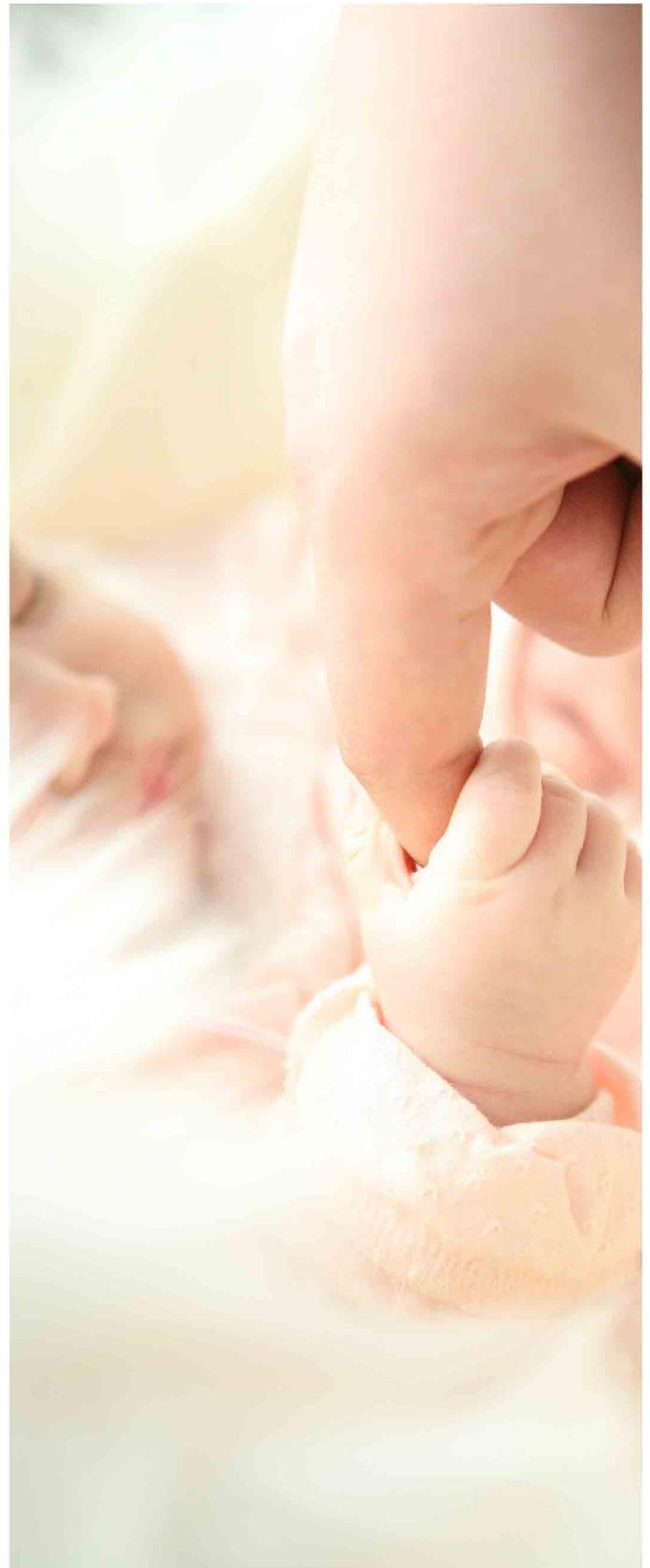
Durante el contrato de aprendizaje, no es un contrato laboral, sino una forma especial dentro de las relaciones laborales, y durante su vigencia el aprendiz es cotizante obligado del sistema de seguridad social, en la modalidad de trabajador independiente y las cotizaciones las asume la empresa patrocinadora, por lo cual en el

caso de la aprendiz embarazada, cuando se produzca el nacimiento de su hijo, tiene derecho a disfrutar de la licencia de maternidad correspondiente y al pago del valor de la misma.

Señala el Concepto en cita, que de acuerdo con lo establecido en la Circular 137 del 2017 emitida por el Sena, en el evento en que una aprendiz queda embarazada durante la ejecución del contrato de aprendizaje, el mismo continuará ejecutándose, es decir, que no se da suspensión de las actividades contratadas y este continúa su desarrollo normal a menos que se trate de una situación de alto riesgo que obligue a incapacitar a la aprendiz en estado de embarazo.

De igual manera, establece el concepto que, si el término de duración del contrato de aprendizaje vence antes del parto, el contrato se prorroga en virtud del fuero de maternidad, prórroga que, en ningún caso, sin que esta prórroga exceda de dos años, que es el término establecido para el cumplimiento del contrato de aprendizaje.

En caso de prórroga del contrato de aprendizaje y por efectos del fuero de maternidad se cumplen los dos años de duración máxima, se debe terminar el contrato y el patrocinador, según lo previsto por la Corte Constitucional, debe cambiar la relación de aprendizaje a una relación laboral, con el fin de garantizar la protección a la mujer embarazada..



# PROYECTO DE LEY PRIMA A LA CANASTA FAMILIAR.

**C**ursa en el congreso el proyecto de ley que pretende crear una prima adicional a los trabajadores tanto públicos como privados, cuyo es: Brindar a los colombianos que se encuentren laborando (incluyendo a los trabajadores del sector privado y trabajadores oficiales y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes la posibilidad de recibir medio salario mínimo legal mensual vigente dividido en dos pagos al año, para compensar los gastos destinados a suplir los elementos de la canasta familiar.

Este proyecto de ley, paso los debates respectivos en el Senado y ahora se encuentra en la Cámara de representantes, existiendo en la actualidad 3 ponencias.



Prima a la Canasta Familiar		
Ponencia Juan Diego Echavarría	Ponencia Jairo Cristancho Tarache	Ponencia Jennifer Arias
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrige el texto de 3.5 SMLV del artículo 2 por 3 SMLV.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de nombre "prima a la productividad"</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de nombre "a fortalecer más el talento humano de las empresas y generar un crecimiento académico de los trabajadores".</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimina a los trabajadores oficiales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminuye a 1.5 salarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminuye el rango salarial de 3.5 a 1.5 SMMLV.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crea un periodo de transición más amplio de transición. Durante el primer año de vigencia de la ley se reconoce sólo en marzo, segundo año sólo en septiembre y al tercer año rige en los dos periodos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prima se pagará a los empleados que estén realizando estudios de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se eliminan los trabajadores oficiales</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los beneficiarios de la prima serán los trabajadores que estudien y el reconocimiento será proporcional al tiempo laborado.</li> </ul>

La ponencia presentada por la representante Jennifer Arias, integra tanto al sector empresarial como a los trabajadores de los mismos, donde el talento humano y la formación académica fortalezcan el crecimiento y funcionamiento de la empresa, se plantea frente al texto aprobado en senado, delimitar el pago de la prima únicamente a los empleados que estén estudiando, esto con el fin de brindar una ayuda económica a este sector y obtener un beneficio mutuo por parte del empleador y del empleado.

### Posición de ACOPI frente al proyecto de ley:

Desde la Asociación Colombiana de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI, se han analizado los impactos socioeconómicos que ocasionaría la expedición del proyecto de Ley 404 Prima a la Canasta Familiar, la cual tiene por objeto compensar los gastos en los hogares de empleados tanto de nivel oficial como privado que devenguen hasta 1.5 Salario

Mínimos Legales Vigentes (SMLV), esta se pagaría en dos mitades, la primera hasta el 30 de marzo y la última el 30 de septiembre. Las MiPymes representan el 96% del Tejido empresarial, aportan el 40% del PIB Nacional, y alrededor del 80% del empleo

formal. Cualquier decisión de política económica, tendrá un impacto significativo, no solo por el volumen en la representatividad de éstas, sino también por las fragilidades propias del segmento.

### En este sentido, consideramos que la iniciativa es improcedente por los siguientes argumentos:

- La tasa de crecimiento del salario mínimo supera a la tasa de productividad.

Ilustración 1. Comportamiento del salario en Colombia



Fuente: Departamento de Estudios Económicos ACOPI con datos del MinTrabajo, DANE, DNP

- Se estima que, el proyecto de Ley 404 produciría un incremento sobre el salario mínimo de 4,16% y elevaría los costos no salariales relacionados con la prima que en la actualidad pesan entre 8.8% - 9.3% a 9.68%, en términos contables, esto significaría un incremento de \$ 34.449.62 pesos por el número de empleados.
- El desempleo ha presentado un aumento vertiginoso (9,8% octubre 2019).

- La informalidad en Colombia es del 46.9%, y los costos para ser formal son cada vez más elevados, por lo que medidas como estas solo ocasionarían un desincentivo hacia la formalización de empresas.
- El proyecto de ley incrementaría los costos no salariales, que en la actualidad pesan el entre el 52.9% y 56.4 % en las MiPymes.
- De igual manera representarían un incremento de los costos labores, que pasarían del 62.4% al 65.58%

Lo anterior representaría un desplazamiento de recursos que podrían ser destinados a inversión y reconversión tecnológica, por lo que se asume que los empresarios MiPymes enfrentan un costo de oportunidad alto.



# LEY 2009 DE 2019, SERVICIOS FINANCIEROS SIN COSTOS ADICIONAL.

El pasado 27 de diciembre se expidió la ley 2009 de 2019, la cual señala expresamente que las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y las tarjetas crédito, deberán garantizar mensualmente a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Para las cuentas de ahorro, estable que el paquete mínimo sin costo adicional estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

1. Talonario o libreta para cuentas de ahorro.
2. Consignación nacional.
3. Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta.
4. Copia de extracto en papel.
5. Certificación bancaria.
6. Expedición cheque de gerencia.

Para las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

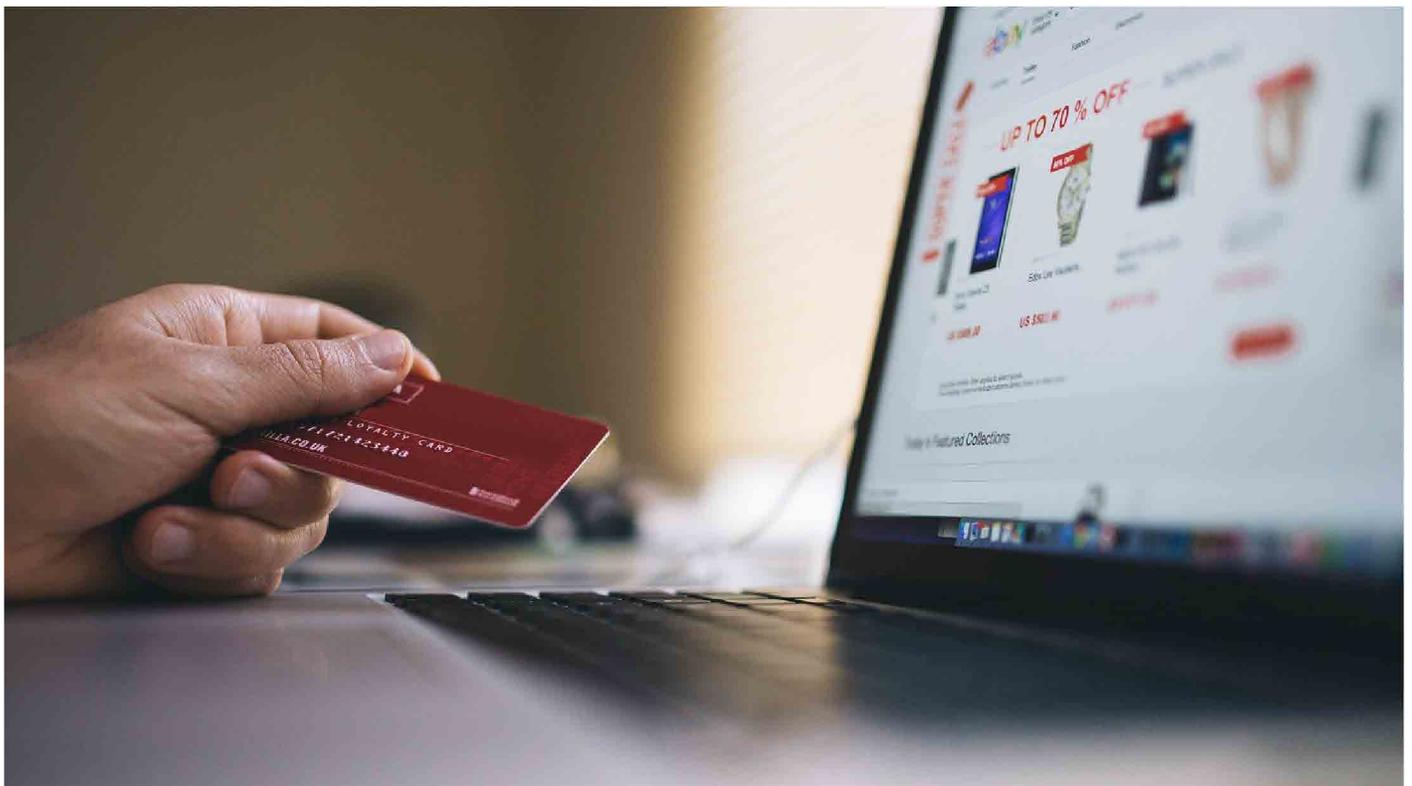
1. Retiros red propia.
2. En consultas en red propia.
3. Certificación bancaria.
4. Consignación nacional a través de oficinas o de, cajeros automáticos de la red propia.
5. Copia de extracto en papel y por internet.

Las tarjetas crédito, el paquete mínimo sin costo adicional estará compuesto por el acceso a por lo menos tres de los siguientes productos y/o servicios:

1. Avance en cajero de la misma entidad.
2. Avance en oficina.
3. Consulta de saldo en cajero de la misma entidad.
4. Reposición por deterioro.

Señala igualmente la norma la obligación de las entidades autorizadas para captar recursos del público de informar a sus usuarios de manera clara y oportuna a través de todos sus canales de comunicación la composición del paquete mínimo de productos y/o servicios al que tendrán acceso sin costo adicional en el respectivo mes.

Además, establece que en ningún caso los establecimientos de crédito podrán realizar cobros por las operaciones fallidas en cajeros electrónicos, de igual manera no podrán realizar cobros por las operaciones de consulta de saldo o descarga de extractos realizadas en plataformas electrónicas.





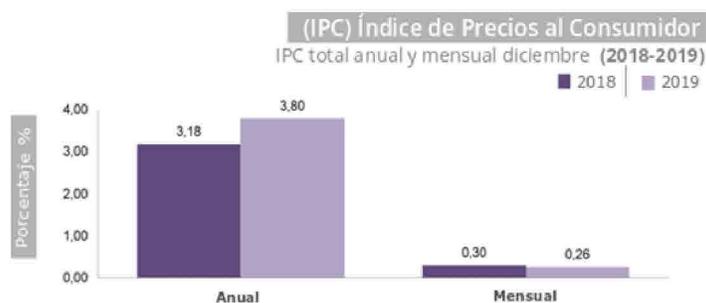
## VALOR UVT

**M**ediante Resolución No. 84 del 28 de noviembre de 2019, la Dian fijó el valor de la UVT para el 2020, lo anterior teniendo en cuenta que, el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario (UVT) como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De igual manera, que el reajuste se efectuará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios en el período comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al gravable y

la misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Por lo cual el valor de la unidad de valor tributario (UVT), que regirá durante el año 2020 es de treinta y cinco mil seiscientos siete pesos (\$35.607).

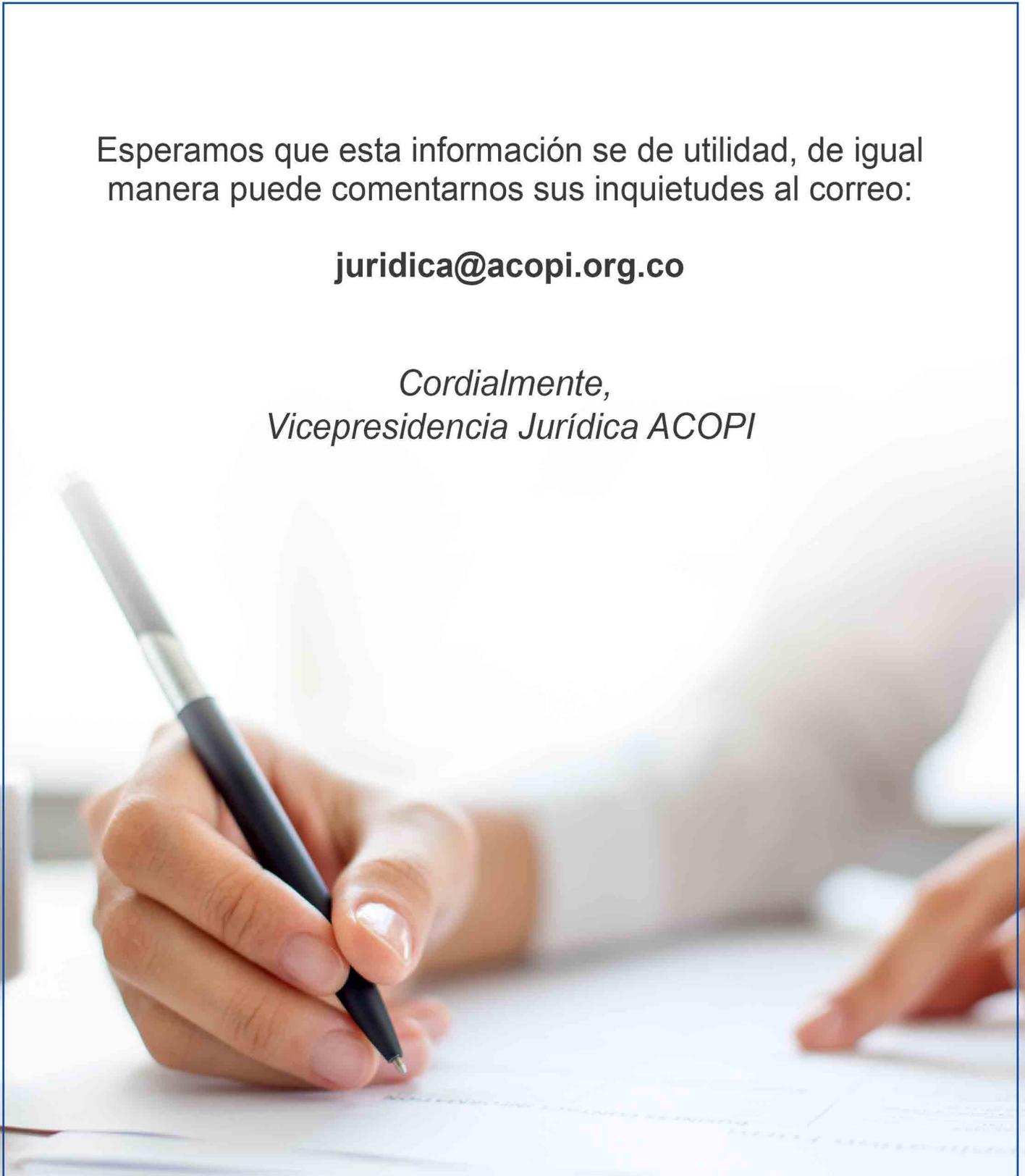
### IPC DICIEMBRE 2019.



Esperamos que esta información se de utilidad, de igual manera puede comentarnos sus inquietudes al correo:

**[juridica@acopi.org.co](mailto:juridica@acopi.org.co)**

*Cordialmente,  
Vicepresidencia Jurídica ACOPI*





# ACOPI



Acopi Nacional



@Acopi\_Nacional



acopi\_nacional

[www.acopi.org.co](http://www.acopi.org.co)